

**Ente fiscalizado:** Municipio de Tamazunchale, S.L.P.  
**Fondo:** Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios  
**Número de auditoría:** AEFMOD-39-RFPF-2020  
**Tipo de auditoría:** De Cumplimiento

## I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

## II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

## III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	217,274,881.00	180,075,551.57	82.8%
Egresos	162,607,420.37	142,290,813.39	87.5%

## IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

## V. Procedimientos y resultados

### Control interno y análisis de la información presupuestaria

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para revisión, se obtuvo un promedio general de 9 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Tamazunchale, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que la entidad fiscalizada no dispone de estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de las actividades que se realizan en la operación, los cuales no garantizan el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia, lo que le no permite tener un sistema de control interno fortalecido, que consolida la cultura en materia de control y la administración de riesgos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 1, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número T.M.00428/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en documentación original del Cuestionario de Control Interno y magnético.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación ya que solo presentó 2 puntos más de la evaluación practicada por componente, ubicando al municipio, en un nivel bajo de control interno.

#### AEFMOD-39-RFPF-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2020.

3. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

4. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020 fue autorizada por el Ayuntamiento, y se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

## **Transferencia de recursos**

**5.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva y específica.

**6.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

**7.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones Federales 2020 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

## **Ingresos**

**8.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales.

**9.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio comprobó y depositó el ingreso percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.

## **Servicios personales**

**10.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente, y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" identificado con la fuente de financiamiento con que se pagó.

**11.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios en el ejercicio fiscal 2020 por \$9,067,812.52, las cuales se enteraron al Servicio de Administración Tributaria.

**12.** Con la revisión de una muestra de 275 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

**13.** Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio enteró a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

**14.** En el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el municipio aplicó en el ejercicio 2020 el estímulo fiscal determinado en el inciso b, artículo segundo, del Acuerdo Administrativo mediante el cual se otorgan diversos Incentivos Fiscales y Administrativos, como apoyo para hacer frente a las afectaciones de la pandemia de enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19), emitido por el Poder Ejecutivo del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de abril de 2020; que establece: "Se otorgan a favor de los municipios del Estado de San Luis Potosí, los siguientes estímulos fiscales: Se exime del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se cause en el ejercicio 2020," sin embargo, para aplicar este estímulo, el municipio no acreditó que haya establecido programas de incentivos fiscales en apoyo a los contribuyentes del (impuesto predial, licencias de construcción, uso de suelo, giros comerciales).

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 14, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número T.M.00428/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en que dentro del ámbito de su competencia estableció programas de incentivos fiscales en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2020, en Actas de Cabildo no. 39 de fecha 21 de mayo de 2020, 40 del 30 de mayo de 2020 y 41 del 20 de junio de 2020, todas de sesión ordinaria.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**15.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y nóminas de la muestra de auditoría, se verificó que los sueldos pagados con Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2020, se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, corresponden con la plantilla de personal y se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2020.

**16.** Con la revisión de una muestra de 40 contratos suscritos con personas que laboraron durante el ejercicio fiscal 2020, se constató que la relación laboral de los prestadores de servicio eventual se formalizó y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos.

**17.** Con la inspección física de 275 trabajadores del municipio, se determinó que 6 empleados no fueron localizados en el lugar encomendado, percibiendo éstos un total anual de remuneraciones de \$1,282,776.93.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número T.M.00428/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en presentación de actas administrativas, copia del recibo de pago, y archivos digitales donde se demuestra que se realizó el descuento correspondiente por las inasistencias de los trabajadores, en copia certificada.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**18.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, recibos de nómina y verificación física, se constató el probable parentesco del empleado [REDACTED], Jefe de Departamento "A" de Recursos Materiales, con el [REDACTED] Presidente Municipal, el municipio le pagó por concepto de sueldo y prestaciones durante el periodo de enero a diciembre un importe de \$228,731.50, presentar actas de matrimonio de cada uno y actas de nacimiento.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 18, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número T.M.00428/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en aclaración*

*enviando copia certificada del acta de nacimiento de Juan Antonio Costa Medina, copia certificada del acta de matrimonio de Juan Antonio Costa Medina, y copia certificada de acta de nacimiento de [REDACTED], haciendo la aclaración que el señor [REDACTED] ya venía trabajando en administraciones anteriores, sin anexar evidencia de la antigüedad del [REDACTED]*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación; sin embargo, no se solventa la observación ya que del empleado [REDACTED], Jefe de Departamento "A" de Recursos Materiales, su fecha de ingreso al municipio fue el día 01 de marzo del 2019, datos proporcionados por el municipio de manera preliminar, lo cual indica que empezó a laborar en el municipio con la presente administración; comprobándose que es hermano de la esposa del Presidente Municipal, con parentesco por afinidad en segundo grado.

#### **AEFMOD-39-RFPF-2020-01-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$228,731.50 (Doscientos veintiocho mil setecientos treinta y un pesos 50/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago de sueldos a hermano de la esposa del Presidente Municipal, comprobando el parentesco por afinidad en segundo grado; o bien en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**19.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, y fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria; que se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, y se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2020.

**20.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$922,681.81 por concepto de indemnizaciones.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 20, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número T.M.00428/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en evidencia documental en copia certificada de las siete pólizas solicitadas y su soporte documental.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**21.** De la revisión a la cuenta de indemnizaciones, se verificó que el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., registró las pólizas C00690 y C00691 por un importe total de \$285,945.87; sin embargo, las pólizas no contienen la copia de la identificación oficial y falta la firma del empleado finiquitado por juicio laboral.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 21, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número T.M.00428/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en pólizas C00690 y C00691 con documentación en copia certificada incluyendo INE y firma de recibido del interesado.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

#### Materiales y suministros

**22.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento con que se pagó.

**23.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

**24.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$538,757.60 por conceptos varios.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 24, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número T.M.00428/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en copia certificada de la comprobación de las pólizas solicitadas y su soporte documental.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**25.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros no se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado, por concepto de compra de materiales, útiles y equipos menores de oficina, pagadas con la cuenta bancaria [REDACTED] de Participaciones Federales 2020, al proveedor [REDACTED] por un importe total de \$178,381.69.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 25, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número T.M.00428/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en que son*

*adquisiciones de distintas fechas, de manera esporádica, y no como un solo total o por una sola adquisición, fueron compras independientes dependiendo la necesidad de los departamentos, se presenta explicación de la Invitación Restringida y Adjudicación Directa, en su artículo 41, artículos 135. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, 22, 23, 44, 45, 46, y 47 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación; sin embargo, no se solventa la observación ya que los egresos no se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

#### **AEFMOD-39-RFPF-2020-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar adjudicaciones de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

#### **Servicios generales**

**26.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento con que se pagó.

**27.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$41,845.44, por conceptos varios.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 27, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número T.M.00428/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en copia certificada de la comprobación de las pólizas solicitadas y su soporte documental.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**28.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la póliza C01254 del 30 de marzo de 2020 pagada por un importe de \$90,000.00 con cuenta bancaria [REDACTED] de Participaciones Federales 2020, se verificó que repartieron 300 kg de semilla para café; sin embargo, no presentaron relación, firma y copia de identificación oficial, de los beneficiarios.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 28, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número T.M.00428/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en copia certificada de la comprobación de la póliza solicitada y su soporte documental.*



Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**29.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la póliza E00238 del 14 de febrero de 2020 pagada con cuenta bancaria [REDACTED] de recursos fiscales 2020, se verificó que liquidaron a la Tesorería de la Federación un importe de \$324,210.00 por concepto de cargas financieras del ejercicio 2017 "Vivienda Digna 2015", aclarar y justificar el monto pagado y si se trata de un solo pago.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 29, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número T.M.00428/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, informando que el pago por concepto de cargas financieras, se derivó del recurso no ejecutado en el ejercicio 2015, dentro del convenio de ejecución PVD10325-15-0069, y un monto reintegrado a la TESOFE, el cual fue extemporáneo lo que generó un período de tenencia de recursos que va desde el 27 de febrero 2015 al 01 de junio de 2017; lo anterior de acuerdo al oficio no. DPO/GP/SPP/0041/2020 de fecha 30 de enero de 2020, girado por la dirección de Fondo Nacional Habitaciones Populares, calculando un único pago por concepto de cargas financieras.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación; sin embargo, no se solventa la observación ya que los servidores públicos en su gestión omitieron la ejecución o reintegro del recurso en su momento.

#### **AEFMOD-39-RFPF-2020-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron reintegrar el recurso a la Tesorería de la Federación.

**30.** Como resultado de la revisión practicada a las cuentas de gastos de ceremonial y de orden social y cultural, se verificó que se ejercieron recursos por un monto de \$156,692.50, en gastos no indispensables por la presencia del virus SARS-COV2 (COVID-19) para la operación del municipio, por el concepto de compra de artículos de regalo para evento de medios de comunicación, fuegos pirotécnicos, compra de madera para hacer tapanco para concurso nacional de huapango y premiación.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 30, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número T.M.00428/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, argumentos por cada una de las pólizas observadas.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar un importe de \$80,692.50.

#### AEFMOD-39-RFPF-2020-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$80,692.50 (Ochenta mil seiscientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.), por concepto de gastos no indispensables por la presencia del virus SARS-COV2 (covid-19), que realizaron con Recursos de Participaciones Federales 2020.

**31.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$420,455.10, por conceptos varios.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 31, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número T.M.00428/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en copia certificada de la comprobación de las pólizas solicitadas.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar un importe total de \$223,068.00; un importe de \$111,824.00 relativo al pago a la C.P. [REDACTED] por concepto de prestación de servicios profesionales de asesoría técnica y logística para prestar los servicios profesionales al municipio, relativos a capacitación a Síndicos y Regidores, sobre materia normativa municipal, pagada con transferencia bancaria del 07 de abril de 2020, y registrada con póliza C01529 del 07 de abril de 2020, por las siguientes irregularidades: no se tiene evidencia documental de la autorización por parte del cabildo para celebrar el contrato analizado; el contrato se considera improcedente atendiendo a dos puntos totales como lo son: 1.- el personal que imparte el curso no acredita ser entidad autorizada por el Ejecutivo del Estado para impartir la capacitación y 2.- no existe constancia con la que se acredite la correspondiente certificación avalada por el Ejecutivo del Estado; y otro importe de \$111,244.00 relativo al pago [REDACTED] registrada con póliza C01621, con fecha del 06 de abril de 2020, por transferencia bancaria, por concepto de prestación de servicios de asesoría y consultoría para la realización del análisis, revisión y dictaminación de procesos y desarrollo de sesiones de cabildo del municipio, consistente en: a) Análisis de la información, modelado y elaboración de tiempos y escenarios; b) Análisis previo de las condiciones y especificaciones, así como de los requerimientos para la prestación del servicio en tiempo y forma; c) Se integrará la carpeta con la información de cada una de las convocatorias, guiones y actas de cada una de las sesiones disponible para la realización del análisis y la determinación de acciones a efecto de verificar su cumplimiento legal; d) Elaboración de las convocatorias de cada una de las diez sesiones de cabildo que corresponda para su aprobación; e) Elaboración de los guiones para el desarrollo y conducción de cada sesión para apegarse al cumplimiento normativo en la materia; f) Elaboración de los proyectos de cada una de las actas de sesión para ponerlos en consideración del cabildo y llevarlos a la sesión de cabildo que corresponda para su aprobación; sin embargo, el

gasto no se justifica, ya que existe una plaza presupuestaria que cumple con las funciones que establece el prestador de servicios, como lo es el Secretario Municipal; además de que se duplica éste gasto con el pagado al proveedor [REDACTED] [REDACTED] por concepto de análisis, previo estudio y elaboración de cada uno de las sesiones de cabildo, pagado con póliza C04759 del 28 de octubre de 2020, por un importe de \$448,418.88.

#### AEFMOD-39-RFPF-2020-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$223,068.00 (Doscientos veintitrés mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por concepto de pago de prestación de servicios profesionales, en los que no se justificó el servicio contratado, toda vez que se duplican con las funciones del personal del área de Secretaría; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**32.** Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, por un total de \$155,440.00, pagados con las pólizas C05688 y C06773 de la cuenta bancaria [REDACTED] Participaciones Federales, con fechas del 30 de noviembre de 2020 y 22 de diciembre de 2020, a favor del [REDACTED] [REDACTED] por concepto de prestar apoyo en el cierre trimestral de julio a septiembre 2020 con la corrección de pólizas y partidas presupuestales en el sistema SAACG.NET, así como modificaciones presupuestales y revisión y cálculo de las declaraciones de impuesto sobre nómina del mes de julio del ejercicio 2020; sin embargo, aún y cuando se firma el contrato con fecha de 4 de noviembre de 2020, no se establece la vigencia, solo se indica que se dará aviso de la conclusión con treinta días de anticipación por escrito, el contrato establece que el trabajo será para el cierre trimestral de julio a septiembre de 2020, con la corrección de pólizas y partidas presupuestales en el sistema SAACG.NET; no se tiene evidencia documental de la autorización por parte del cabildo para celebrar el contrato, además de que existe una plaza presupuestaria que cumple con las funciones que establece el prestador de servicios, como lo es el departamento de tesorería municipal, por lo que el gasto de asesoría contratado, no se justifica.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 32, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número T.M.00428/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, argumentos consistentes en: Las correcciones de pólizas y partidas en el sistema SAACG.NET, se trató de contactar al Soporte técnico del INDETEC, pero por la mala conexión de internet no podían conectarse vía remota, por lo que se optó por contratar a personal con experiencia en el sistema SAACG.NET.*

*El contrato en su cláusula quinta se pacta por tiempo definido, en la cláusula sexta se menciona la obligación del profesionista de terminar hasta que se realice el objeto del contrato, y en la declaración número 5 se menciona el objeto del contrato.*

*El gasto realizado en las pólizas, fue aprobado en sesión de cabildo el día diez de enero del 2021 en la quincuagésima quinta sesión de cabildo; el contrato para la realización del servicio fue firmado por el presidente, segundo síndico y secretario del ayuntamiento cumple con el artículo 70 párrafo IV, XXIX, 75 párrafo VIII, 78 fracción IX, los tres siendo miembros del ayuntamiento.*

*La ley orgánica establece las funciones del tesorero, pero no limita la ayuda, asistencia o cualquier término que pueda adjudicarse para la realización del trabajo; el artículo 3*

*de la Ley orgánica indica de que el municipio está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio autónomo, por otro lado el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 114 fracción IV de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, faculta a los municipios a administrar libremente su hacienda, el 51 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí dice.- Las instituciones podrán contratar servicios de asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, mejoramiento del sistema de arrendamientos, servicios generales y almacenamiento, precios, pruebas de calidad y demás actividades de su competencia.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, debido a que los trabajos realizados consistentes en corrección del sistema SAACG.NET, modificación de presupuesto y revisión y cálculo de declaración de Impuesto Sobre la Renta, son funciones específicas de tesorería, además de que no presentan evidencia de los servicios prestados.

### **AEFMOD-39-RFPF-2020-01-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$155,440.00 (Ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por concepto de pago de prestación de servicios profesionales, en los que no se justificó el servicio contratado, toda vez que se duplican con las funciones del personal del área de Tesorería; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**33.** Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, por un total de \$201,260.00, pagados con las pólizas C00314, C00931 y C06826 de la cuenta bancaria [REDACTED] de Participaciones Federales, con fechas del 31 de enero de 2020, 19 de marzo de 2020 y 30 de diciembre de 2020, a favor del [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa [REDACTED] según el inciso 5) de la fracción I, del apartado de declaraciones, se indica que el objeto del contrato es: la asesoría en el cierre anual del ejercicio 2019, asesoría en la apertura y captura del presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio 2020, y el servicio de corrección de inconsistencias en el sistema SAACG.NET; sin embargo, el contrato no se presenta íntegro, motivo por el cual no se pudo verificar la vigencia; no existe evidencia documental del expediente integrado en relación con el proveedor del servicio en el que consten entre otras cosas, los documentos con los que se acredite que quien firma es el representante legal de la empresa [REDACTED] no se tiene evidencia documental de la autorización por parte del cabildo para celebrar el contrato y, el contrato deviene contrario a lo establecido en atención a que dentro del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., existen plazas presupuestarias que cumplen con las funciones que establece el prestador de servicios, como lo es el departamento de tesorería municipal, por lo que el gasto de asesoría, no se justifica.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 33, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número T.M.00428/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en:*

*Copia simple de la credencial de elector del representante legal de la empresa [REDACTED] y copia de acta constitutiva donde se demuestra su representatividad; también argumentos en los que exponen que la ley orgánica habla de las funciones del tesorero, pero no limita la ayuda, asistencia o cualquier término que pueda adjudicarse para la realización del trabajo; el artículo 3 de la Ley orgánica habla de que el municipio está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio autónomo. por otro lado el artículo 115 fracción IV de la Constitución política de los estados unidos mexicanos, y 114 fracción IV de la constitución política del estado de San Luis Potosí, faculta a los municipios a administrar libremente su hacienda, el 51 de la Ley de adquisiciones del estado de San Luis Potosí dice.- Las instituciones podrán contratar servicios de asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, mejoramiento del sistema de arrendamientos, servicios generales y almacenamiento, precios, pruebas de calidad y demás actividades de su competencia.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, debido a que los trabajos realizados consistentes en asesoría de cierre anual 2019, asesoría en apertura y captura de Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2020 y corrección de inconsistencias en SAACG.NET, son funciones específicas de tesorería, además de que no presentan evidencia de los servicios prestados.

#### **AEFMOD-39-RFPF-2020-01-004 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$201,260.00 (Doscientos un mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por concepto de pago de prestación de servicios profesionales, en los que no se justificó el servicio contratado, toda vez que se duplican con las funciones del personal del área de Tesorería; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**34.** Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, por un total de \$860,742.79, pagados con las pólizas C01884, C02349, C03837 y C04987 de la cuenta bancaria [REDACTED] de Participaciones federales, con fechas del 15 de mayo de 2020, 26 de junio de 2020, 11 de septiembre de 2020 y 8 de octubre de 2020, a favor del [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa [REDACTED] por concepto prestar sus servicios profesionales en cuanto a la revisión y cálculo de las declaraciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por salarios, (ISR) retenido de arrendamiento y el (ISR) retenido por servicios profesionales, así como la revisión y cálculo de las declaraciones de impuesto sobre nómina de los meses de febrero, marzo y abril de 2020; se observa que no existe evidencia documental del expediente integrado en relación con el proveedor del servicio en el que consten entre otras cosas, los documentos con los que se acredite que quien firma es el representante legal de la empresa [REDACTED] no se tiene evidencia documental de la autorización por parte del cabildo para celebrar el contrato, deviene contrario a lo establecido, en atención a que dentro del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., existen plazas presupuestarias que cumplen con las funciones que establece el prestador de servicios, como lo es el departamento de tesorería municipal, por lo que el gasto de asesoría, no se justifica; y en el contrato se pactó el pago por el servicio prestado en cantidad de \$39,000.00 (Treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al

valor agregado, sin embargo la factura con folio 69F, demuestra que se le pagó extraordinariamente la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), más su impuesto al valor agregado, por concepto de revisión y cálculo de impuesto sobre nómina del mes de julio del ejercicio 2020, dando un total de \$46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por lo que se está realizando el pago en exceso por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, pues los conceptos se encuentran previstos en el contrato y se pactó el pago por ambos por la cantidad de \$39,000.00 (Treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número T.M.00428/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en:*

*Copia simple de la credencial de elector del representante legal de la empresa [REDACTED] y copia de acta constitutiva donde se demuestra su representatividad; también argumentos en los que exponen que el gasto realizado en las pólizas, fue aprobado en sesión de cabildo el día diez de julio del 2020 en la cuadragésima tercera sesión de cabildo para las pólizas C01884 y C02349; y el día diez de enero del 2021 en la quincuagésima quinta sesión de cabildo para las pólizas C03837 y C04987; la autorización por parte del cabildo el contrato para la realización del servicio fue firmado por el presidente, segundo síndico y secretario del ayuntamiento cumple con el artículo 70 párrafo IV, XXIX, 75 párrafo VIII, 78 fracción IX, los tres siendo miembros del ayuntamiento.*

*La ley orgánica establece que las funciones del tesorero, pero no limita la ayuda, asistencia o cualquier término que pueda adjudicarse para la realización del trabajo; el artículo 3 de la Ley orgánica indica que el municipio está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio autónomo, por otro lado el artículo 115 fracción IV de la Constitución política de los estados unidos mexicanos, y 114 fracción IV de la constitución política del estado de San Luis Potosí, faculta a los municipios a administrar libremente su hacienda, el 51 de la Ley de adquisiciones del estado de San Luis Potosí dice.- Las instituciones podrán contratar servicios de asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, mejoramiento del sistema de arrendamientos, servicios generales y almacenamiento, precios, pruebas de calidad y demás actividades de su competencia.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, debido a que los trabajos realizados consistentes en cálculo de ISR por arrendamiento, servicios profesionales e impuesto sobre nómina, son funciones específicas de tesorería, además de que no presentan evidencia de los servicios prestados.

#### AEFMOD-39-RFPF-2020-01-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$860,742.79 (Ochocientos sesenta mil setecientos cuarenta y dos pesos 79/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por concepto de pago de prestación de servicios profesionales, en los que no se justificó el servicio contratado, toda vez que se duplican con las funciones del personal del área de Tesorería; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**35.** Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, por un total de \$773,118.00, pagados con transferencias, a favor del [REDACTED], por concepto de servicios profesionales relativos a elaborar cálculos y finiquitos de los trabajadores que accedan al retiro voluntario, asesoría jurídica laboral, asesoría y trámite para la conciliación y/o arreglo de los juicios laborales; sin embargo, no se tiene evidencia documental de la autorización por parte del cabildo para celebrar el contrato, además de que la representación legal del ayuntamiento corresponde a la figura jurídica del Síndico Municipal; en el contrato se pactó el pago por el servicio prestado en cantidad de \$25,016.00 (Veinticinco mil dieciséis pesos 00/100 M.N.); sin embargo, la factura que ampara el pago del mes de septiembre de 2020, demuestra que se le pagó extraordinariamente la cantidad de \$25,002.00 (Veinticinco mil dos pesos 00/100 M.N.), pues se le agrega el impuesto al valor agregado, situación que no estaba pactada en el contrato, además de que no existe un aviso por escrito, en donde conste el acuerdo de voluntades, así como la correspondiente autorización del cabildo, para prorrogar la vigencia del contrato inicial, que era al 30 de abril de 2020, no existe evidencia documental de los viáticos pagados al prestador del servicio profesional en cantidad de \$320,000.00 (Trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 35, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número T.M.00428/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en:*

*Pólizas contables y documentación comprobatoria de los gastos observados, copia certificada del reglamento de pensiones y jubilaciones, (sin autorización de cabildo y su publicación), y argumentos en los que exponen que la autorización por parte del cabildo para la realización del servicio fue firmado en el contrato por el presidente, segundo síndico y secretario del ayuntamiento cumpliendo con el artículo 70 párrafo IV, XXIX, 75 párrafo VIII, 78 fracción IX.*

*Por otro lado dentro del reglamento interno de la administración pública municipal en su página 14 capítulo III DE LAS OBLIGACIONES DEL TESORERO, artículo 16 fracción XIII realizar en coordinación con el síndico municipal y el secretario del ayuntamiento, las gestiones oportunas en los asuntos en los que se vea afectada la hacienda municipal.*

*Existen tres contratos realizados con el prestador de servicios, los cuales son presentados.*

*El primero con vigencia de 01 de enero al 30 de abril.*

*El segundo de fecha 01 de mayo al 31 de julio.*

*El tercero con vigencia de 01 de agosto al 31 de diciembre.*

*Los contratos en su cláusula segunda mencionan el monto por la prestación del servicio.*

*Dentro de la misma cláusula se menciona que el prestador de servicios por las visitas extras, se valoraran en \$5,500.00 pesos más IVA por visita.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, debido a que los trabajos realizados consistentes en cálculos y finiquitos de trabajadores, asesoría jurídica laboral y conciliación de juicios laborales, son funciones específicas del Síndico Municipal, además de que no presentan evidencia de los servicios prestados.

### AEFMOD-39-RFPF-2020-01-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$773,118.00 (Setecientos setenta y tres mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por concepto de pago de prestación de servicios profesionales, en los que no se justificó el servicio contratado, toda vez que se duplican con las funciones del personal del área de Sindicatura; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**36.** Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, por un total de \$835,200.00, pagados con transferencias, [REDACTED] por concepto de servicios profesionales relativos a la representación legal en tribunales locales y federales en las materias laboral, civil, mercantil y administrativa de los asuntos que el ayuntamiento de Tamazunchale sea parte, según cláusula primera del contrato, también la cláusula cuarta indica que la vigencia del contrato será por doce meses y concluirá el 31 de diciembre de 2020; sin embargo, no se tiene evidencia documental de la autorización por parte del cabildo para celebrar el contrato, según se señala en el capítulo de declaraciones, en la primera, inciso d), del contrato, donde refiere que mediante acta de cabildo de fecha 12 de octubre de 2018 se autorizó la contratación de un despacho externo, sin embargo existen diversos despachos externos contratados como lo es el del [REDACTED] y el presente [REDACTED] por lo que existen duplicidad de funciones; el contrato deviene contrario a lo establecido, además de que la representación legal del ayuntamiento corresponde a la figura jurídica del Síndico Municipal.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número T.M.00428/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en:*

*Pólizas y documentación comprobatoria y justificativa del gasto así como argumentos en los que exponen que la ley orgánica indica de las funciones del tesorero no limita la ayuda, asistencia o cualquier término que pueda adjudicarse para la realización del trabajo; el artículo 3 de la Ley orgánica habla de que el municipio está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio autónomo, por otro lado el artículo 115 fracción IV de la Constitución política de los estados unidos mexicanos, y 114 fracción IV de la Constitución política del estado de San Luis Potosí, faculta a los municipios a administrar libremente su hacienda, además el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí dice.- Las instituciones podrán contratar servicios de asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, mejoramiento del sistema de arrendamientos, servicios generales y almacenamiento, precios, pruebas de calidad y demás actividades de su competencia.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, debido a que los trabajos realizados consistentes en representación legal en tribunales locales y federales en materia laboral, civil, mercantil y administrativa, son funciones específicas del Síndico Municipal, además de que no presentan evidencia de los servicios prestados.



### AEFMOD-39-RFPF-2020-01-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$835,200.00 (Ochocientos treinta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por concepto de pago de prestación de servicios profesionales, en los que no se justificó el servicio contratado, toda vez que se duplican con las funciones del personal del área de Sindicatura; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**37.** Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, por un total de \$448,418.88, pagados con transferencia, cuenta [REDACTED] de Participaciones Federales 2020, póliza C04759 del 28 de octubre de 2020 a favor [REDACTED] por concepto de prestar entre otros servicios los de: análisis previo de las condiciones y especificaciones, así como de los requerimientos para la prestación del servicio en tiempo y forma; determinación de alcance del estudio, elaboración de dictamen de valoración y análisis de cada una de las sesiones (entre ordinarias, extraordinarias y solemnes) que sirva de base para determinar la calidad y puntualidad del servicio y elaboración de las convocatorias de cada una de las sesiones de cabildo que corresponda para su elaboración, según la cláusula segunda del contrato se indica que será por el periodo del 1 de abril al 30 de septiembre de 2020; sin embargo, no existe evidencia documental del expediente integrado en relación con el proveedor del servicio en el que consten entre otras cosas, los documentos con los que se acredite que quien firma es el representante legal de la empresa proveedora del servicio, además de la documentación con la que se justifique que cumplió con la prestación de servicios descritos; no se tiene evidencia documental de la autorización por parte del cabildo para celebrar el contrato, además de que la asesoría técnica de cabildo en cuanto elaboración de actas y sobre la toma de acuerdos en sesión de cabildo, corre a cargo del secretario del ayuntamiento, atento a lo anterior, el contrato deviene contrario a lo establecido, en atención a que dentro del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., existe una plaza presupuestaria que cumple con las funciones que establece el prestador de servicios, como lo es el Secretario Municipal, por lo que el gasto de asesoría, no se justifica, quien además se encuentra certificado en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 37, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número T.M.00428/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en, copia certificada del acta constitutiva [REDACTED]*

*[REDACTED], en donde en su Artículo vigésimo presenta las facultades del gerente. Artículo segundo transitorio, se designa a [REDACTED] como gerente de la empresa; se presenta copia certificada del INE del mismo, por lo que con esta documentación se justifica y acredita que quien firma es el representante legal de la empresa proveedora del servicio.*

*Se presenta copia certificada del concentrado de actividades realizadas por la empresa así como también la relación de actas motivo del presente contrato.*

*La autorización de cabildo, el gasto realizado en la póliza C04759, fue aprobado en sesión de cabildo el día diez de enero del 2021 en la quincuagésima quinta sesión de cabildo y el contrato para la realización del servicio fue firmado por el presidente, segundo síndico*

*y secretario del ayuntamiento, cumple con el artículo 70 párrafo IV, XXIX, 75 párrafo VIII, 78 fracción IX, los tres siendo miembros del ayuntamiento; también argumentos en los que exponen que la Ley Orgánica indica que las funciones del Secretario no limita la ayuda, asistencia o cualquier término que pueda adjudicarse para la realización del trabajo; el artículo 3 de la Ley orgánica establece que el municipio está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio autónomo, por otro lado el artículo 115 fracción IV de la Constitución política de los estados unidos mexicanos, y 114 fracción IV de la Constitución política del estado de San Luis Potosí, faculta a los municipios a administrar libremente su hacienda, además el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí dice.- Las instituciones podrán contratar servicios de asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, mejoramiento del sistema de arrendamientos, servicios generales y almacenamiento, precios, pruebas de calidad y demás actividades de su competencia.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, debido a que los trabajos realizados consistentes en análisis previo, estudio elaboración de Dictamen de cada una de las sesiones de cabildo, son funciones específicas del Secretario Municipal, además de que no presentan evidencia de los servicios prestados.

#### **AEFMOD-39-RFPF-2020-01-008 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$448,418.88 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos 88/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por concepto de pago de prestación de servicios profesionales, en los que no se justificó el servicio contratado, toda vez que se duplican con las funciones del personal del área de Secretaría; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### **Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

**38.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, estuvieron debidamente justificadas y comprobadas, y fueron registradas contable y presupuestalmente.

**39.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento con que se pagó.

**40.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

**41.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que en las erogaciones del rubro de Transferencias, ayudas sociales a personas,

no se anexó el proceso de adjudicación, por la renta de retroexcavadora y camión de volteo, para ayuda al Ejido Tlanepantla, además de que debió registrarse en ayudas a ejidos y comunidades.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 41, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número T.M.00428/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, indicando que no se realizó el proceso de adjudicación porque son contrataciones individuales, si bien tuvieron el mismo destino, son equipos distintos. Respecto al error de registro contable argumenta que el clasificador por objeto de gastos emitido por el CONAC establece los conceptos para el registro, no contiene dicha cuenta.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

#### **Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios**

**42.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$55,245.98, por varias adquisiciones.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 42, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número T.M.00428/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en copia certificada de la factura, resguardo, y oficio de aclaración de las adquisiciones.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**43.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se compró un terreno por un importe de \$320,000.00, pagado con cheque número 0002731 de la cuenta bancaria [REDACTED] de Banorte, con fecha del 11 de diciembre de 2020, póliza C06035, para construir el panteón de la comunidad del ejido de la laguna, Tamazunchale, S.L.P., sin embargo no anexan avalúo.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 43, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número T.M.00428/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en avalúo catastral rústico en copia certificada.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**44.** Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que el mobiliario y equipo de oficina, y el equipo de cómputo se entregó de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivos contratos y órdenes de compra.

**45.** Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos corresponden a los descritos en las facturas pagadas, cumplen con las especificaciones pactadas en los contratos respectivos y órdenes de compra, y operan adecuadamente.

### Deuda pública

**46.** Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que el municipio contrató un crédito de deuda pública en el año de 2011 con BANSI Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, el cual fue registrado ante el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y que se realizaron los pagos de las amortizaciones e intereses correspondientes con cargo a los recursos de Participaciones Federales 2020 por \$1,920,407.61.

**47.** Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio 2020 el municipio no contrató obligaciones a largo y corto plazo.

**48.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones realizadas por Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), corresponden a compromisos efectivamente devengados y contabilizados al cierre del ejercicio fiscal anterior, y estuvieron debidamente justificadas y comprobadas.

### Obra pública

La muestra física de las obras revisadas del RAMO 28 2020, se detallan en la siguiente tabla:

#### Obras por contrato

No.	Número de contrato	Nombre de la obra	Importe
1	TAMAZ-TESO-006/R28/2020	Rehabilitación de cárcamo en la localidad de Tlacuilola, en el municipio de Tamazunchale, S.L.P.	502,749.00
2	TMZ/R28/OP-019/SP/2020	Rehabilitación del sistema eléctrico y aires acondicionados en escuela Leona Vicario.	240,075.00
3	No presenta	Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal.	170,968.00
4	TMZ/R28/OP-017/SP/2020	Construcción de techado en taller mecánico municipal.	296,254.00
5	TMZ/R28/OP-022/SP/2020	Circulado perimetral con malla ciclónica en corralón municipal.	76,870.00
6	No presenta	Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P.	256,012.00

#### Servicios por contrato

No.	Número de contrato	Nombre de la obra	Importe
1	TMZ/R28/SERV-019/AD/2020	Complemento del proyecto ejecutivo integral para la puesta en marcha y operación del nuevo sistema de conducción para la ampliación y cobertura de zonas marginadas y conurbadas a la cabecera municipal.	362,985.00
2	TMZ/R28/OP-0023/SP/2020	Servicio de levantamiento topográfico reubicación de terrenos para el Municipio de Tamazunchale. Cupertino Salazar Hernández.	28,900.00
3	TMZ/R28/OP-0024/SP/2020	Servicio de levantamiento topográfico reubicación de terrenos para el Municipio de Tamazunchale. Juan Diego Pérez Epigmenio No.1	40,872.00

No.	Número de contrato	Nombre de la obra	Importe
4	Sin número	Servicio de levantamiento topográfico reubicación de terrenos para el Municipio de Tamazunchale. Juan Diego Pérez Epigmenio No.2	7,000.00
5	No presenta	Servicio de levantamiento topográfico reubicación de terrenos para el Municipio de Tamazunchale. Raúl Cruz Hernández	19,080.00

### Obras por administración

No.	Nombre de la Obra	Importe
1	Construcción de acceso principal a Unidad Deportiva de Tamazunchale (UDETA), Tamazunchale, S.L.P.	162,952.00
2	Gavetas en panteón municipal de Loma Bonita, Tamazunchale, S.L.P.	33,420.00
3	Rehabilitación de drenaje en rastro municipal.	147,590.00
4	Construcción de patio de aseo para gondolas en departamento de aseo público, parques y jardines.	28,216.00
5	Construcción de patio de aseo para equipo operativo, Tamazunchale, S.L.P.	22,104.00
6	Construcción de muro de contención El Mirador Col. Nuevo México, Tamazunchale, S.L.P.	40,778.00
7	Construcción de corralón municipal.	259,200.00
8	Construcción de bodega de obras públicas.	102,796.00
9	Rehabilitación de escaleras en calle Porfirio Díaz.	67,600.00
10	Construcción de taller mecánico municipal.	163,073.00
11	Construcción de techado en taller mecánico municipal (instalación eléctrica exterior).	26,204.00

**49.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que 6 obras se adjudicaron de acuerdo a los montos máximos y mínimos.

**50.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de los servicios ejecutados por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que 2 servicios se adjudicaron de acuerdo a los montos máximos y mínimos.

**51.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de los servicios ejecutados por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 2 servicios se cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de las obras y servicios.

**52.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 5 obras se cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de las obras y servicios.

Se comprobó que en la obra denominada: Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P., no se cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra.

### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Expediente de adjudicación de la obra denominada: Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que los trabajos fueron adjudicados de acuerdo a la Ley de Adquisiciones del estado de San Luis Potosí, debiéndose adjudicar mediante la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con las mismas del Estado de San Luis Potosí como obra pública o como un servicio relacionado, de la obra denominada: Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P.

#### **AEFMOD-39-RFPF-2020-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron el cumplimiento de los requisitos normativos requeridos para la adjudicación.

**53.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 2 obras el contratista al que se le adjudicó el contrato está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

Se comprobó que en la obra con número de contrato: TMZ/R28/OP-017/SP/2020 y en las obras denominadas: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal, Circulado perimetral con malla ciclónica en corralón municipal y Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P, el contratista al que se le adjudicó el contrato no está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Registro Estatal Único de Contratistas de la obra con número de contrato: TMZ/R28/OP-017/SP/2020, expedido posteriormente a la firma del contrato.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que el Registro Estatal Único de Contratistas presentado se considera improcedente porque fue expedido posteriormente a la firma del contrato de la obra número: TMZ/R28/OP-017/SP/2020 y se comprobó que en las obras denominadas: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal, Circulado perimetral con malla ciclónica en corralón municipal y Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P., no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

#### **AEFMOD-39-RFPF-2020-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el Registro Estatal Único de Contratistas de forma correcta.

**54.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de los servicios ejecutados por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que 1 servicio el contratista al que se le adjudicó el contrato está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

Se comprobó que en el servicio con número de contrato: TMZ/R28/OP-0023/SP/2020, el contratista al que se le adjudicó el contrato no está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Registro Estatal Único de Contratistas del servicio con número de contrato: TMZ/R28/OP-0023/SP/2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que el Registro Estatal Único de Contratistas presentado se considera improcedente porque fue expedido posteriormente a la firma del contrato del servicio número: TMZ/R28/OP-0023/SP/2020.

**AEFMOD-39-RFPF-2020-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el Registro Estatal Único de Contratistas de forma correcta.

**55.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de los servicios ejecutados por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 2 servicios se presenta contrato de obra.

**56.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 3 obras se presenta contrato de obra.

Se comprobó que en las obras denominadas: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal, Circulado perimetral con malla ciclónica en corralón municipal y Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P., no se presenta contrato de obra.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Contrato de obra pública número: TMZ/R28/OP-022/SP/2020 de la obra denominada: Circulado perimetral con malla ciclónica en corralón municipal.*

*Contrato de arrendamiento de maquinaria TMZ/R28/OP-0116/AR/2020 de la obra denominada: Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que el contrato de obra pública número: TMZ/R28/OP-022/SP/2020 de la obra denominada: Circulado perimetral con malla ciclónica en corralón municipal, no está debidamente formalizado y no contiene los requisitos mínimos aplicables: autorización de la inversión, causales y procedimientos de rescisión del contrato, coordinadas georreferenciadas, forma en que la contratista reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso, forma y términos de garantías, indicación del procedimiento de la adjudicación del contrato, los demás requisitos previstos en la convocatoria, penas convencionales, forma y porcentaje para aplicar, plazos para que la contratante verifique la debida terminación de los trabajos, entrega-recepción, y para la elaboración, plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones, porcentajes, números y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos, procedimiento de ajustes de costos, procedimiento para resolver controversias futuras y previsibles; de la obra denominada: Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P., se presenta contrato pero no se logra solventar la observación en virtud de que no es un contrato de obra o de un servicio relacionado es un contrato de arrendamiento de maquinaria, y de la obra denominada: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal, no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

#### **AEFMOD-39-RFPF-2020-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el contrato de obra de forma correcta.

**57.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 2 obras el contrato está debidamente formalizado.

Se comprobó que en la obra con número de contrato: TMZ/R28/OP-017/SP/2020 el contrato no está debidamente formalizado.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.*

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.



#### **AEFMOD-39-RFPF-2020-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el contrato de obra debidamente formalizado.

**58.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de los servicios ejecutados por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 servicio el contrato está debidamente formalizado.

Se comprobó que en el servicio con número de contrato: TMZ/R28/OP-0023/SP/2020, el contrato no está debidamente formalizado.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Contrato de servicio número: TMZ/R28/OP-0023/SP/2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que el contrato no presenta la firma del Presidente Municipal, del servicio número: TMZ/R28/OP-0023/SP/2020.

#### **AEFMOD-39-RFPF-2020-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el contrato del servicio debidamente formalizado.

**59.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020, de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020 el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: coordenadas georreferenciadas y plazo de ejecución de los trabajos en días naturales, en la obra con número de contrato: TMZ/R28/OP-019/SP/2020 el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: autorización de la inversión, causales y procedimientos de rescisión del contrato, coordenadas georreferenciadas, forma en que la contratista reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso, forma y términos de garantías, indicación del procedimiento de la adjudicación del contrato, los demás requisitos previstos en la convocatoria, penas convencionales (forma y porcentaje para aplicar), plazos para que la contratante verifique la debida terminación de los trabajos, entrega-recepción, porcentajes, números y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos, procedimiento de ajustes de costos y procedimiento para resolver controversias futuras y previsibles y en la obra

con número de contrato: TMZ/R28/OP-017/SP/2020 el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: autorización de la inversión, causales y procedimientos de rescisión del contrato, coordinadas georreferenciadas, forma en que la contratista reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso, forma y términos de garantías, indicación del procedimiento de la adjudicación del contrato, los demás requisitos previstos en la convocatoria, penas convencionales (forma y porcentaje para aplicar), plazos para que la contratante verifique la debida terminación de los trabajos, entrega-recepción, procedimiento de ajustes de costos y procedimiento para resolver controversias futuras y previsible.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Contrato de obra pública número: TMZ/R28/OP-019/SP/2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que el contrato no contiene los requisitos mínimos aplicables de la obra con número de contrato: TMZ/R28/OP-019/SP/2020 y de las obras con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020 y TMZ/R28/OP-017/SP/2020, no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

#### **AEFMOD-39-RFPF-2020-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron indicar en el contenido de los contratos lo mínimo aplicable por la ley.

**60.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de los servicios ejecutados por contrato con recursos del RAMO 28 2020, de la muestra de auditoría, se comprobó que en el servicio con número de contrato: TMZ/R28/SERV-019/AD/2020 el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: plazo de ejecución de los trabajos en días naturales y en el servicio con número de contrato: TMZ/R28/OP-0023/SP/2020 el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: autorización de la inversión, causales y procedimientos de rescisión del contrato, coordinadas georreferenciadas, forma en que la contratista reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso, forma y términos de garantías, indicación del procedimiento de la adjudicación del contrato, los demás requisitos previstos en la convocatoria, penas convencionales (forma y porcentaje para aplicar), plazo de ejecución de los trabajos en días naturales, plazos para que la contratante verifique la debida terminación de los trabajos, entrega-recepción, porcentajes, números y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos, procedimiento de ajustes de costos y procedimiento para resolver controversias futuras y previsible.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Contratos de servicio número: TMZ/R28/SERV-019/AD/2020 y TMZ/R28/OP-0023/SP/2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que los contratos de servicio no contienen los requisitos mínimos aplicables de los contratos de servicio número: TMZ/R28/SERV-019/AD/2020 y TMZ/R28/OP-0023/SP/2020.

#### **AEFMOD-39-RFPF-2020-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron indicar en el contenido de los contratos lo mínimo aplicable por la ley.

**61.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020 no cuenta con convenio.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Convenio modificadorio en tiempo con número: TMZ-TESO.006/R28/2020-1, de la obra con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se presenta el dictamen técnico del convenio modificadorio correspondiente de la obra con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020.

#### **AEFMOD-39-RFPF-2020-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el dictamen técnico del convenio correspondiente.

**62.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de los servicios ejecutados por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 servicio se cuenta con fianza de anticipo.

**63.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 3 obras se cuenta con acta de entrega.

Se comprobó que en la obra denominada: Arrendamiento de trabajos de desmante en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P., no se cuenta con acta de entrega.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.*

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

#### **AEFMOD-39-RFPF-2020-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de entrega.

**64.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020 se cuenta con acta de entrega de la obra pero se considera improcedente, ya que se realizó en una fecha posterior a lo indicado en el contrato y en la obra denominada: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal, se cuenta con acta de entrega, pero se considera improcedente, ya que la obra se encuentra inconclusa.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Convenio modificatorio en tiempo número: TMZ-TESO.006/R28/2020-1, de la obra con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020 donde la fecha de terminación de la obra coincide con la mencionada en el acta de entrega presentada, por lo que solventa la observación.*

*Solicitud de una nueva inspección física por medio de oficio número 3025 del 25 de Agosto del 2021 a la obra denominada: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal, donde se realizó el recorrido a la obra el día 30 de agosto del 2021 y se comprobó que la obra sigue contando con conceptos pagados y no ejecutados, por lo que la obra sigue inconclusa y no se solventa la observación.*

Del análisis al desahogo presentado y a la inspección física solicitada, se comprobó que en la obra denominada: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal, se cuenta con acta de entrega, pero se considera improcedente, ya que la obra no se encuentra terminada.

**AEFMOD-39-RFPF-2020-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de entrega en forma correcta, en virtud de que la obra no está terminada.

**65.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de los servicios ejecutados por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en los servicios con número de contrato: TMZ/R28/SERV-019/AD/2020 y TMZ/R28/OP-0023/SP/2020, no se cuenta con acta de entrega.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Acta de entrega recepción del servicio con número de contrato: TMZ/R28/SERV-019/AD/2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que el acta de entrega se declara improcedente porque su fecha no coincide con la fecha de terminación real de los trabajos del servicio, además de que presenta conceptos pagados y no ejecutados del servicio con número de contrato: TMZ/R28/SERV-019/AD/2020 y del servicio con número de contrato: TMZ/R28/OP-0023/SP/2020, no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

**AEFMOD-39-RFPF-2020-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de entrega y de forma correcta, en virtud de que el servicio contratado esta inconcluso.

**66.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que 4 obras se encuentran terminadas.

Se comprobó que en la obra denominada: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal, no se encuentra terminada.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Solicitud de una nueva inspección física por medio de oficio número 3025 del 25 de Agosto del 2021 a la obra denominada: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal, la cual se llevó a cabo el día 30 de Agosto del 2021.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas y a la visita física solicitada no se logra solventar la observación en virtud de que la obra sigue con conceptos pagados y no ejecutados y no se encuentra terminada la obra denominada: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal.

#### **AEFMOD-39-RFPF-2020-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron terminar las obras en tiempo de acuerdo a lo contratado.

**67.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se presenta finiquito.

Se comprobó que en las obras con número de contrato: TMZ/R28/OP-019/SP/2020, TMZ/R28/OP-017/SP/2020 y en la obra denominada: Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P., no se presenta el finiquito de la obra.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Estimación 1 Finiquito de las obras con número de contrato: TMZ/R28/OP-019/SP/2020 y TMZ/R28/OP-017/SP/2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que las estimaciones únicas no son los finiquitos técnicos requeridos para el desahogo, de las obras con número de contrato: TMZ/R28/OP-019/SP/2020 y TMZ/R28/OP-017/SP/2020 y de la obra denominada: Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P., no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

#### **AEFMOD-39-RFPF-2020-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso,

inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el finiquito de la obra de forma correcta.

**68.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020 se presenta el finiquito de la obra pero se considera improcedente, ya que se presentan volúmenes pagados en exceso y en la obra denominada: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal, se presenta el finiquito de la obra, pero se considera improcedente, ya que está mal elaborado y se presentan conceptos pagados y no ejecutados.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Finiquito de la obra y solicitud de una nueva inspección física por medio de oficio número 3025 del 25 de Agosto del 2021 a la obra denominada: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal y nueva inspección a la obra con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020, la cual se llevó a cabo los días 30 y 31 de Agosto del 2021, respectivamente.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas y a la visita física solicitada no se logra solventar la observación en virtud de que sigue presentando volúmenes pagados en exceso de la obra con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020 y en la obra denominada: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal, no solventa en virtud de que continua mal elaborado el finiquito y sigue presentando conceptos pagados y no ejecutados.

#### **AEFMOD-39-RFPF-2020-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el finiquito de la obra de forma correcta.

**69.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de los servicios ejecutados por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en los servicios con número de contrato: TMZ/R28/SERV-019/AD/2020 y TMZ/R28/OP-0023/SP/2020, no se presenta el finiquito de la obra.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Finiquito técnico del servicio con número de contrato: TMZ/R28/SERV-019/AD/2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que el finiquito presentado se considera improcedente debido a que se presentan conceptos pagados y no ejecutados del servicio con número de contrato: TMZ/R28/SERV-019/AD/2020 y del servicio con número de contrato: TMZ/R28/OP-0023/SP/2020 no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

**AEFMOD-39-RFPF-2020-04-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el finiquito del servicio de forma correcta.

**70.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020, TMZ/R28/OP-019/SP/2020 y TMZ/R28/OP-017/SP/2020, y en las obras denominadas: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal, Circulado perimetral con malla ciclónica en corralón municipal y Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P., no se presenta el acta de extinción de derechos.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.*

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

**AEFMOD-39-RFPF-2020-04-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de extinción de derechos.

**71.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de los servicios ejecutados por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en los servicios con número de contrato: TMZ/R28/SERV-019/AD/2020 y TMZ/R28/OP-0023/SP/2020, no se presenta el acta de extinción de derechos.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.*



No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

**AEFMOD-39-RFPF-2020-04-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de extinción de derechos.

**72.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se cuenta con fianza de anticipo.

Se comprobó que en las obras denominadas: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal y Circulado perimetral con malla ciclónica en corralón municipal, no se cuenta con fianza de anticipo.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.*

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

**AEFMOD-39-RFPF-2020-04-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de anticipo.

**73.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 2 obras se cuenta con fianza de cumplimiento.

Se comprobó que en la obra con número de contrato: TMZ/R28/OP-017/SP/2020 y en las obras denominadas: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal, Circulado perimetral con malla ciclónica en corralón y Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P., no se cuenta con fianza de cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Fianza de cumplimiento validada de la obra con número de contrato: TMZ/R28/OP-017/SP/2020, por lo que se solventa la observación.*

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal, Circulado perimetral con malla ciclónica en corralón y Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P., no se cuenta con fianza de cumplimiento.

**AEFMOD-39-RFPF-2020-04-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de cumplimiento.

**74.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de los servicios ejecutados por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 servicio se cuenta con fianza de cumplimiento.

Se comprobó que en el servicio con número de contrato: TMZ/R28/OP-0023/SP/2020, no se cuenta con fianza de cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.*

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

**AEFMOD-39-RFPF-2020-04-023 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de cumplimiento.

**75.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 3 obras se cuenta con fianza de vicios ocultos.

Se comprobó que en las obras denominadas: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal, Circulado perimetral con malla ciclónica en corralón municipal y Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P., no se cuenta con fianza de vicios ocultos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.*

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

#### **AEFMOD-39-RFPF-2020-04-024 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de vicios ocultos.

**76.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de los servicios ejecutados por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en los servicios con número de contrato: TMZ/R28/SERV-019/AD/2020 y TMZ/R28/OP-0023/SP/2020, no se cuenta con fianza de vicios ocultos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Fianza de vicios ocultos vigente y validada en sistema del servicio con número de contrato: TMZ/R28/SERV-019/AD/2020, por lo que se solventa la observación.*

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de los servicios ejecutados por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en el servicio con número de contrato: TMZ/R28/OP-0023/SP/2020, no se cuenta con fianza de vicios ocultos.

#### **AEFMOD-39-RFPF-2020-04-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de vicios ocultos.

**77.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de los servicios ejecutados por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 2 servicios se cuenta con reporte fotográfico completo.

**78.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 5 obras se cuenta con los cuerpos de estimación.

Se comprobó que en la obra denominada: Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P. no se cuenta con cuerpo de la estimación.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.*

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

#### **AEFMOD-39-RFPF-2020-04-026 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el cuerpo de las estimaciones.

**79.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de los servicios ejecutados por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en el servicio con número de contrato: TMZ/R28/SERV-019/AD/2020 no se cuenta con cuerpo de la estimación 2 y en el servicio con número de contrato: TMZ/R28/OP-0023/SP/2020 no se cuenta con cuerpo de la estimación.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Cuerpo de estimación número 2 del servicio con número de contrato: TMZ/R28/SERV-019/AD/2020, por lo que se solventa la observación.*

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de los servicios ejecutados por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en el servicio con número de contrato: TMZ/R28/OP-0023/SP/2020 no se cuenta con cuerpo de la estimación.

#### **AEFMOD-39-RFPF-2020-04-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el cuerpo de las estimaciones.

**80.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 4 obras se cuenta con números generadores de obra.

Se comprobó que en las obras denominadas: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal y Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P., no se cuenta con números generadores de obra completos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Números generadores completos de la obra denominada: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal, por lo que se solventa la observación.*

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de los servicios ejecutados por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra denominada: Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P., no se cuenta con números generadores de obra completos.

#### **AEFMOD-39-RFPF-2020-04-028 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los números generadores de obra completos.

**81.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de los servicios ejecutados por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 servicio se cuenta con números generadores de obra.

Se comprobó que en el servicio con número de contrato: TMZ/R28/OP-0023/SP/2020, no se cuenta con números generadores de obra completos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.*

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

#### **AEFMOD-39-RFPF-2020-04-029 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los números generadores de obra completos.

**82.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 3 obras se cuenta con reporte fotográfico completo.

Se comprobó que en las obras con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020 y TMZ/R28/OP-019/SP/2020 y en la obra denominada: Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P., no se cuenta con reportes fotográficos completos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Reporte fotográfico de la obra con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020 y de la obra denominada: Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que el reporte fotográfico está incompleto ya que no muestra todos los trabajos realizados en el interior del cárcamo de la obra con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020, de la obra denominada: Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P., el reporte fotográfico es improcedente por que las imágenes presentadas son ilegibles y no permiten ver los trabajos ejecutados con claridad y de la obra con número de contrato: TMZ/R28/OP-019/SP/2020, no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

#### **AEFMOD-39-RFPF-2020-04-030 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los reportes fotográficos completos y de forma correcta.

**83.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020, no se presentan pruebas de laboratorio completas.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Pruebas de laboratorio de la obra con número de concreto: TAMAZ-TESO-006/R28/2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

**84.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se presenta las notas de bitácora completas.

Se comprobó que en las obras con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020 y TMZ/R28/OP-019/SP/2020 y en las obras denominadas: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal, Circulado perimetral con malla ciclónica en corralón municipal y Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P., no se presentan notas de bitácora completas.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Reporte de supervisión de la dirección de obras públicas de la obra con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020.*

*Bitácora de la dirección de obras públicas de las obras denominadas: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal y Circulado perimetral con malla ciclónica en corralón municipal.*

*Bitácora de horas trabajadas de la obra denominada: Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que el reporte de supervisión no es una bitácora de obra por lo que continua sin presentar, de la obra con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020 y de las obras denominadas: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal y Circulado perimetral con malla ciclónica en corralón municipal; de la obra denominada: Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P., la bitácora presentada es improcedente por que no desglosa ni describe las actividades realizadas durante las horas trabajadas y en la obra con número de contrato: TMZ/R28/OP-019/SP/2020, no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

#### **AEFMOD-39-RFPF-2020-04-031 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las notas de bitácora completas y de forma correcta.

**85.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de los servicios ejecutados por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en los servicios con número de contrato: TMZ/R28/SERV-019/AD/2020 y TMZ/R28/OP-0023/SP/2020, no se presentan notas de bitácora completas.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Bitácora del departamento de obras públicas del servicio con número de contrato: TMZ/R28/SERV-019/AD/2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que el documento presentado no es la bitácora del contratista del servicio con número de contrato: TMZ/R28/SERV-019/AD/2020 y del servicio con número de contrato: TMZ/R28/OP-0023/SP/2020, no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

#### **AEFMOD-39-RFPF-2020-04-032 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las notas de bitácora completas y de forma correcta.

**86.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

Se comprobó que en la obra con número de contrato: TMZ/R28/OP-019/SP/2020 y en las obras denominadas: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal y Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P., no se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Diagrama unifilar de la obra con número de contrato: TMZ/R28/OP-019/SP/2020, que no solventa la observación ya que no se presenta el proyecto ejecutivo completo de todos los trabajos ejecutados.*

*Proyecto ejecutivo de la obra denominada: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal, que solventa la observación.*

Con la revisión de los expedientes técnicos - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28, se comprobó que en la obra con número de contrato TMZ/R28/OP-019/SP/2020 y de la obra denominada: Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P., no se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra completo.



**AEFMOD-39-RFPF-2020-04-033 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el proyecto ejecutivo completo.

**87.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020, se cuenta con el proyecto ejecutivo, pero se considera improcedente por que se presenta en un formato que no permite su interpretación y en la obra denominada: Circulado perimetral con malla ciclónica en corralón municipal, se cuenta con el proyecto ejecutivo, pero se considera improcedente por que se presenta incompleto y en un formato que no permite su interpretación.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Proyecto ejecutivo en formato digital e impreso de la obra con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020.*

*Proyecto ejecutivo en formato digital e impreso de la obra denominada: Circulado perimetral con malla ciclónica en corralón municipal.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que los proyectos están incompletos y no reflejan la totalidad de los conceptos ejecutados de la obra con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020 y de la obra denominada: Circulado perimetral con malla ciclónica en corralón municipal.

**AEFMOD-39-RFPF-2020-04-034 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el proyecto ejecutivo completo y de forma correcta.

**88.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de los servicios ejecutados por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en el servicio con número de contrato: TMZ/R28/SERV-019/AD/2020, se cuenta con el proyecto ejecutivo, pero se considera improcedente por que presenta un faltante de documentación técnica que no permite conocer el alcance del proyecto presentado y en el servicio con número de contrato: TMZ/R28/OP-0023/SP/2020, se cuenta con el proyecto ejecutivo de manera digital, pero se considera improcedente por que se presenta en un formato que no permite su interpretación y presenta un faltante de documentación técnica que no permite conocer el alcance del proyecto presentado.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Proyecto ejecutivo y Estimación número 2 del servicio con número de contrato: TMZ/R28/SERV-019/AD/2020.*

*Planos topográficos individuales y de conjunto impresos, del servicio con número de contrato: TMZ/R28/OP-0023/SP/2020, que solventa la observación.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que el proyecto ejecutivo está incompleto con respecto a lo estimado, faltando la elaboración de planos (topográficos, líneas de conducción, líneas de distribución, tanques de regulación y tanques rompedores de presión) del servicio con número de contrato: TMZ/R28/SERV-019/AD/2020.

#### **AEFMOD-39-RFPF-2020-04-035 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el proyecto ejecutivo completo.

**89.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020 y TMZ/R28/OP-019/SP/2020 no se presenta la validación de la dependencia normativa.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Validación del proyecto de rehabilitación del cárcamo por medio de oficio número DGAA/008/2020 del 06 de Marzo del 2020 por parte del Organismo Operador de Agua Potable de la obra con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020.*

*Oficio aclaratorio AP-06032020 del 19 de Junio del 2020 de la obra con número de contrato: TMZ/R28/OP-019/SP/2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

**90.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se presentan las tarjetas de precios unitarios.

Se comprobó que en las obras denominadas: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal, Circulado perimetral con malla ciclónica en corralón municipal y Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P., no se presentan las tarjetas de precios unitarios.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.*

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

#### **AEFMOD-39-RFPF-2020-04-036 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las tarjetas de precios unitarios.

**91.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020 y TMZ/R28/OP-017/SP/2020 se presentan las tarjetas de precios unitarios, pero se consideran impropcedentes ya que se encuentran mal integradas.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Tarjetas de precios unitarios completas de las obras con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020 y TMZ/R28/OP-017/SP/2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

**92.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de los servicios ejecutados por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 servicio se presentan las tarjetas de precios unitarios.

Se comprobó que en el servicio con número de contrato: TMZ/R28/OP-0023/SP/2020, no se presentan las tarjetas de precios unitarios.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.*

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

**AEFMOD-39-RFPF-2020-04-037 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las tarjetas de precios unitarios.

**93.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se cuenta con los planos definitivos.

Se comprobó que en las obras con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020, TMZ/R28/OP-019/SP/2020 y en las obras denominadas: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal, Circulado perimetral con malla ciclónica en corralón municipal y Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P., no se cuenta con los planos definitivos.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Plano digital e impreso de las obras con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020 y de las obras denominadas: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal y Circulado perimetral con malla ciclónica en corralón municipal.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que los planos no coinciden con los trabajos ejecutados en la obra con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020 y en las obras denominadas: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal y Circulado perimetral con malla ciclónica en corralón municipal, los planos no están completos; en la obra con número de contrato: TMZ/R28/OP-019/SP/2020 y en la obra denominada: Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P., no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

**AEFMOD-39-RFPF-2020-04-038 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los planos definitivos completos y de forma correcta.

**94.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de los servicios ejecutados por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en el servicio con número de contrato: TMZ/R28/OP-0023/SP/2020, no se cuenta con los planos definitivos.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Planos topográficos individuales y de conjunto impresos que coinciden con lo verificado en la visita física del servicio con número de contrato: TMZ/R28/OP-0023/SP/2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

**95.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra denominada: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal, se presentan conceptos pagados y no ejecutados por la cantidad de \$6,943.00.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Solicitud de una nueva inspección física por medio de oficio número 3025 del 25 de Agosto del 2021 a la obra denominada: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal, la cual se llevó a cabo el día 30 de Agosto del 2021, donde se verificó y comprobó que está en las mismas condiciones que en la visita de auditoría ordinaria con conceptos pagados y no ejecutados.*

Derivado de la nueva inspección física solicitada y a su análisis, se comprobó que en la obra la obra denominada: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal, persisten conceptos pagados y no ejecutados por un monto de \$6,943.00.

Nombre de la obra	Número de contrato	Conceptos pagados no ejecutados
Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal.	Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal.	6,943.00
Total		6,943.00

**AEFMOD-39-RFPF-2020-01-009 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$6,943.00 (Seis mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obra con conceptos pagados y no ejecutados; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**96.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020 se presentan volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$184,010.00.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Solicitud de una nueva inspección física por medio de oficio número 3025 del 25 de Agosto del 2021 a la obra con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020, la cual se llevó a cabo el día 31 de Agosto del 2021 y se mostraron secciones adicionales correspondientes a elementos de concreto y áreas de excavación que no se señalaron en la visita de auditoría ordinaria complementado con el proyecto ejecutivo presentado, por lo que se desahoga parcialmente un monto de \$92,542.00.*

Derivado de la nueva inspección física solicitada y a su análisis, se comprobó que en la obra con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020, persisten volúmenes pagados en exceso por un monto de \$91,468.00.

Nombre de la obra	Número de contrato	Volúmenes pagados en exceso
Rehabilitación de cárcamo en la localidad de Tlacuilola, en el Municipio de Tamazunchale, S.L.P.	TAMAZ-TESO-006/R28/2020	91,468.00
	Total	91,468.00

#### AEFMOD-39-RFPF-2020-01-010 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$91,468.00 (Noventa y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obra con volúmenes pagados en exceso; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**97.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020 y TMZ/R28/OP-017/SP/2020 y en las obras denominadas: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal, Circulado perimetral con malla ciclónica en corralón municipal y Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P., presentan faltante de documentación técnica por la cantidad de \$1,302,853.00.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Tarjetas de precios unitarios debidamente integradas de la obra con número de contrato: TMZ/R28/OP-017/SP/2020, por lo que se solventa la observación con un monto de \$296,254.00.*

*Tarjetas de precios unitarios completas pero se presentan planos incompletos en digital e impresos de la obra con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020, por lo que no se solventa la observación con un monto de \$502,749.00.*

*Contrato de obra pública de la obra denominada: Circulado perimetral con malla ciclónica en corralón municipal, pero no se presentan las tarjetas de precios unitarios por lo que persiste la observación por un monto de \$76,870.00.*

*Proyecto ejecutivo de la obra denominada: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal, pero no se presenta el contrato de obra ni las tarjetas de precios unitarios, por lo que persiste la observación por un monto de \$170,968.00.*

*De la obra denominada: Arrendamiento de trabajos de desmote en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P., no se presentó documentación que desahogue la observación por faltante de documentación técnica por la cantidad de \$256,012.00.*

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: TAMAZ-TESO-006/R28/2020 y en las obras denominadas: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal, Circulado perimetral con malla ciclónica en corralón municipal y Arrendamiento de trabajos de desmote en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P., presentan faltante de documentación técnica por la cantidad de \$1,006,599.00.

Nombre de la obra	Número de contrato	Faltante de documentación técnica
Rehabilitación de cárcamo en la localidad de Tlacuilola, en el Municipio de Tamazunchale, S.L.P.	TAMAZ-TESO-006/R28/2020	502,749.00
Circulado perimetral con malla ciclónica en corralón municipal.	Circulado perimetral con malla ciclónica en corralón municipal.	76,870.00
Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal.	Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal.	170,968.00
Arrendamiento de trabajos de desmote en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P.	Arrendamiento de trabajos de desmote en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P.	256,012.00
Total		1,006,599.00

#### AEFMOD-39-RFPF-2020-02-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$1,006,599.00 (Un millón seis mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de faltante de documentación técnica en el contrato de obra pública con número: TAMAZ-TESO-006/R28/2020 y en las obras denominadas: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal, Circulado perimetral con malla ciclónica en corralón municipal y Arrendamiento de trabajos de desmote en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P., o en su caso se acredite el reintegro de los importes no comprobados.

**98.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de los servicios ejecutados por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en los servicios con número de contrato: TMZ/R28/SERV-019/AD/2020 y TMZ/R28/OP-0023/SP/2020, presentan faltante de documentación técnica por la cantidad de \$73,969.00.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Estimación número 2 del servicio con número de contrato: TMZ/R28/SERV-019/AD/2020, la cual solventa el faltante de documentación técnica y derivado del análisis se genera una observación por conceptos pagados y no ejecutados.*

*Del servicio con número de contrato: TMZ/R28/OP-0023/SP/2020, se presentan los planos topográficos individuales y de conjunto.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que no se presenta la factura, estimaciones y registro contable ni la documentación necesaria para valorar el proyecto ejecutivo del servicio con número de contrato: TMZ/R28/OP-0023/SP/2020, por lo que persiste un monto de \$34,352.00 por faltante de documentación técnica.

Derivado del análisis a la estimación presentada en desahogo se comprobó que el servicio con número de contrato: TMZ/R28/SERV-019/AD/2020 presenta conceptos pagados y no ejecutados por la cantidad de \$37,499.00.

Nombre del servicio	Número de contrato	Faltante de documentación técnica
Servicio de levantamiento topográfico reubicación de terrenos para el municipio de Tamazunchale. Cupertino Salazar Hernández.	TMZ/R28/OP-0023/SP/2020	34,352.00
Total		34,352.00

  

Nombre del servicio	Número de contrato	Conceptos pagados no ejecutados
Complemento del proyecto ejecutivo integral para la puesta en marcha y operación del nuevo sistema de conducción para la ampliación y cobertura de zonas marginadas y conurbadas a la cabecera municipal.	TMZ/R28/SERV-019/AD/2020	37,499.00
Total		37,499.00

#### AEFMOD-39-RFPF-2020-01-011 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$37,499.00 (Treinta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por conceptos pagados y no ejecutados; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### AEFMOD-39-RFPF-2020-02-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$34,352.00 (Treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de faltante de documentación técnica en el contrato del servicio con número: TMZ/R28/OP-0023/SP/2020, o en su caso se acredite el reintegro de los importes no comprobados.

**99.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: TMZ/R28/OP-019/SP/2020 y en las obras denominadas: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal, Circulado perimetral con malla ciclónica en corralón municipal y Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P., presentan retenciones no efectuadas por la cantidad de \$4,490.00.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*



*Oficios número: 1830 y 1831, donde la dirección de obras públicas solicita a presidencia y a tesorería el pago del 5 y 2 al millar de la obra con número de contrato: TMZ/R28/OP-019/SP/2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que los oficios presentados no son evidencia de que retuvieron el 2 y 5 al millar al contratista con un monto de \$1,449.00, de la obra con número de contrato: TMZ/R28/OP-019/SP/2020 y de las obras denominadas: Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal, Circulado perimetral con malla ciclónica en corralón municipal y Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P., no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que persiste la observación por retenciones no efectuadas por la cantidad de \$3,041.00.

Nombre de la obra	Número de contrato	Retenciones no efectuadas
Rehabilitación del sistema eléctrico y aires acondicionados en escuela Leona Vicario.	TMZ/R28/OP-019/SP/2020	1,449.00
Circulado perimetral con malla ciclónica en corralón municipal.	Circulado perimetral con malla ciclónica en corralón municipal.	464.00
Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal.	Servicio de impermeabilización en el edificio del mercado municipal.	1,032.00
Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P.	Arrendamiento de trabajos de desmonte en terrenos del Instituto el ENESMAPO, Tamazunchale, S.L.P.	1,545.00
	Total	4,490.00

#### AEFMOD-39-RFPF-2020-01-012 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$4,490.00 (Cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con retenciones no efectuadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**100.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de los servicios ejecutados por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en los servicios con número de contrato: TMZ/R28/SERV-019/AD/2020 y TMZ/R28/OP-0023/SP/2020, presentan retenciones no efectuadas por la cantidad de \$2,366.00.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Oficios número: 2064, 2065, 2335 y 2336, donde la dirección de obras públicas solicita a presidencia y a tesorería el pago del 5 y 2 al millar del servicio con número de contrato: TMZ/R28/SERV-019/AD/2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que los oficios presentados no son evidencia de que retuvieron el 2 y 5 al millar al contratista

con un monto de \$2,191.00 del servicio con número de contrato: TMZ/R28/SERV-019/AD/2020 y del servicio con número de contrato: TMZ/R28/OP-0023/SP/2020, no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que persiste la observación por retenciones no efectuadas por la cantidad de \$175.00.

Nombre del servicio	Número de contrato	Retenciones no efectuadas
Servicio de levantamiento topográfico reubicación de terrenos para el Municipio de Tamazunchale. Cupertino Salazar Hernández.	TMZ/R28/OP-0023/SP/2020	175.00
Complemento del proyecto ejecutivo integral para la puesta en marcha y operación del nuevo sistema de conducción para la ampliación y cobertura de zonas marginadas y conurbadas a la cabecera municipal.	TMZ/R28/SERV-019/AD/2020	2,191.00
Total		2,366.00

### AEFMOD-39-RFPF-2020-01-013 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,366.00 (Dos mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por servicios con retenciones no efectuadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**101.** De los servicios ejecutados por contrato con recursos del RAMO 28 ejercicio 2020, de la muestra de auditoría, se comprobó que en los servicios denominados: Servicio de levantamiento topográfico reubicación de terrenos para el Municipio de Tamazunchale, con pago [REDACTED] y Servicio de levantamiento topográfico reubicación de terrenos para el Municipio de Tamazunchale, con pago a [REDACTED] no se presenta el expediente técnico - unitario de los servicios por lo que se observa el monto total reportado por la cantidad de \$70,808.00.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Auxiliar contable, Transferencia bancaria, Factura vigente del servicio por un monto de \$40,872.39, presupuestos de los servicios, planos topográficos y catastrales, reporte fotográfico y contrato de servicios de levantamiento topográfico número: TMZ/R28/OP-0024/SP/2020 del servicio denominado: Servicio de levantamiento topográfico reubicación de terrenos para el Municipio de Tamazunchale, con pago [REDACTED] No.1*

*Auxiliar contable, Transferencia bancaria, Factura vigente del servicio por un monto de \$7,000.03, planos topográficos y contrato de prestación de servicios sin número del contrato denominado: Servicio de levantamiento topográfico reubicación de terrenos para el Municipio de Tamazunchale, con pago a [REDACTED] No.2*

*Factura vigente del servicio por un monto \$19,080.00, presupuesto, reporte fotográfico, del servicio denominado: Servicio de levantamiento topográfico reubicación de terrenos para el Municipio de Tamazunchale, con pago [REDACTED], sin presentar contrato.*

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de los servicios ejecutados por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en los servicios denominados: Servicio de levantamiento topográfico reubicación de terrenos para el Municipio de Tamazunchale, con pago [REDACTED] No.1 (TMZ/R28/OP-0024/SP/2020), Servicio de levantamiento topográfico reubicación de terrenos para el Municipio de Tamazunchale, con pago [REDACTED] No.2 (sin número) y Servicio de levantamiento topográfico reubicación de terrenos para el municipio de Tamazunchale, con pago [REDACTED], presentan un faltante de documentación técnica por un monto de \$70,808.00.

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de los servicios ejecutados por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en los servicios denominados: Servicio de levantamiento topográfico reubicación de terrenos para el Municipio de Tamazunchale, con pago [REDACTED] No.1 (TMZ/R28/OP-0024/SP/2020) y Servicio de levantamiento topográfico reubicación de terrenos para el Municipio de Tamazunchale, con pago [REDACTED] No.2 (sin número), presenta un faltante de documentación comprobatoria por la cantidad de \$3,856.00.

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de los servicios ejecutados por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en los servicios denominados: Servicio de levantamiento topográfico reubicación de terrenos para el Municipio de Tamazunchale, con pago [REDACTED] No.1 (TMZ/R28/OP-0024/SP/2020), Servicio de levantamiento topográfico reubicación de terrenos para el Municipio de Tamazunchale, con pago a Juan Diego Pérez Epigmenio No.2 (sin número) y Servicio de levantamiento topográfico reubicación de terrenos para el Municipio de Tamazunchale, con pago [REDACTED], presentan retenciones no efectuadas por la cantidad de \$404.00.

Nombre del servicio	Número de contrato	Faltante de documentación técnica
Servicio de levantamiento topográfico reubicación de terrenos para el Municipio de Tamazunchale. [REDACTED]	TMZ/R28/OP-0024/SP/2020	
Servicio de levantamiento topográfico reubicación de terrenos para el Municipio de Tamazunchale. [REDACTED]	Sin número	51,728.00
Servicio de levantamiento topográfico reubicación de terrenos para el Municipio de Tamazunchale. [REDACTED]	No presenta	19,080.00
	Total	70,808.00

Nombre del servicio	Número de contrato	Faltante de documentación comprobatoria
Servicio de levantamiento topográfico reubicación de terrenos para el Municipio de Tamazunchale. [REDACTED]	TMZ/R28/OP-0024/SP/2020	
Servicio de levantamiento topográfico reubicación de terrenos para el Municipio de Tamazunchale. [REDACTED]	Sin número	3,856.00
	Total	3,856.00

Nombre del servicio	Número de contrato	Retenciones no efectuadas
Servicio de levantamiento topográfico reubicación de terrenos para el Municipio de Tamazunchale. [REDACTED]	TMZ/R28/OP-0024/SP/2020	
Servicio de levantamiento topográfico reubicación de terrenos para el Municipio de Tamazunchale. [REDACTED]	Sin número	289.00

Nombre del servicio	Número de contrato	Retenciones no efectuadas
Servicio de levantamiento topográfico reubicación de terrenos para el Municipio de Tamazunchale.	Servicio de levantamiento topográfico reubicación de terrenos para el Municipio de Tamazunchale.	115.00
	Total	404.00

#### AEFMOD-39-RFPF-2020-01-014 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por servicios con faltante de documentación comprobatoria y con retenciones no efectuadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### AEFMOD-39-RFPF-2020-02-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$70,808.00 (Setenta mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de faltante de documentación técnica en los servicios denominados: Servicio de levantamiento topográfico reubicación de terrenos para el Municipio de Tamazunchale, con pago [REDACTED] y del Servicio de levantamiento topográfico reubicación de terrenos para el Municipio de Tamazunchale, con pago a [REDACTED] o en su caso se acredite el reintegro de los importes no comprobados.

**102.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 11 obras se presenta el presupuesto del H. Ayuntamiento.

**103.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que 3 obras se encuentran terminadas.

**104.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra denominada: Rehabilitación de drenaje en rastro municipal, no se presenta la validación de la dependencia normativa.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Validación del proyecto de rehabilitación de la red de drenaje por medio de oficio número DGAA/0070/2020 del 17 de febrero del 2020 por parte del Organismo Operador de Agua Potable de la obra denominada: Rehabilitación de drenaje en rastro municipal.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

**105.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 4 obras se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

Se comprobó que en las obras denominadas: Construcción de techado en taller mecánico municipal (instalación eléctrica exterior) y Construcción de muro de contención El Mirador col. Nuevo México, Tamazunchale, S.L.P., no se presenta el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra denominada: Construcción de techado en taller mecánico municipal (instalación eléctrica exterior) y Construcción de muro de contención El Mirador Col. Nuevo México, Tamazunchale, S.L.P.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

**106.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Construcción de taller mecánico municipal, Construcción de acceso principal a Unidad Deportiva de Tamazunchale (UDETA), Tamazunchale, S.L.P., Rehabilitación de drenaje en rastro municipal, Construcción de corralón municipal y Construcción de bodega de obras públicas, se presenta el proyecto ejecutivo, pero se considera improcedente ya que no se encuentra completo.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Proyecto ejecutivo de las obras denominadas: Construcción de taller mecánico municipal y Rehabilitación de drenaje en rastro municipal, que no contienen la totalidad de las características de los trabajos ejecutados del catálogo de conceptos presentado y de la obra denominada: Construcción de acceso principal a Unidad Deportiva de Tamazunchale (UDETA), Tamazunchale, S.L.P., que no contiene los planos actualizados del catálogo de conceptos presentado.*

*Proyecto ejecutivo completo de las obras denominadas: Construcción de corralón municipal y Construcción de bodega de obras públicas, por lo que se solventa la observación.*

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Construcción de taller mecánico municipal, Construcción de acceso principal a Unidad Deportiva de Tamazunchale (UDETA), Tamazunchale, S.L.P y Rehabilitación de drenaje en rastro municipal, se presenta el proyecto ejecutivo, pero se considera improcedente ya que no se encuentra completo.

## AEFMOD-39-RFPF-2020-04-039 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el proyecto ejecutivo completo.

**107.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Construcción de techado en taller mecánico municipal (instalación eléctrica exterior), Construcción de taller mecánico municipal, Construcción de acceso principal a Unidad Deportiva de Tamazunchale (UDETA), Tamazunchale, S.L.P., Gavetas en panteón municipal de Loma Bonita, Tamazunchale, S.L.P., Rehabilitación de drenaje en rastro municipal, Construcción de patio de aseo para góndolas en departamento de aseo público, parques y jardines, Construcción de patio de aseo para equipo operativo, Tamazunchale, S.L.P., Construcción de muro de contención El Mirador col. Nuevo México, Tamazunchale, S.L.P., Construcción de corralón municipal, Construcción de bodega de obras públicas y Rehabilitación de escaleras en calle Porfirio Díaz, no se presenta el acuerdo de ejecución emitido por el Titular.

### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Acuerdo de ejecución emitido por el titular de la dirección de obras públicas, y firmado por el Presidente Municipal de las obras denominadas: Construcción de taller mecánico municipal, Construcción de acceso principal a Unidad Deportiva de Tamazunchale (UDETA), Tamazunchale, S.L.P., Gavetas en panteón municipal de Loma Bonita, Tamazunchale, S.L.P., Rehabilitación de drenaje en rastro municipal, Construcción de patio de aseo para góndolas en departamento de aseo público, parques y jardines, Construcción de patio de aseo para equipo operativo, Tamazunchale, S.L.P., Construcción de muro de contención El Mirador Col. Nuevo México, Tamazunchale, S.L.P., Construcción de corralón municipal, Construcción de bodega de obras públicas y Rehabilitación de escaleras en calle Porfirio Díaz.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que los acuerdos de ejecución presentados, no cuentan con los requisitos mínimos marcados en la ley, de las obras denominadas: Construcción de taller mecánico municipal, Construcción de acceso principal a Unidad Deportiva de Tamazunchale (UDETA), Tamazunchale, S.L.P., Gavetas en panteón municipal de Loma Bonita, Tamazunchale, S.L.P., Rehabilitación de drenaje en rastro municipal, Construcción de patio de aseo para góndolas en departamento de aseo público, parques y jardines, Construcción de patio de aseo para equipo operativo, Tamazunchale, S.L.P., Construcción de muro de contención El Mirador Col. Nuevo México, Tamazunchale, S.L.P., Construcción de corralón municipal, Construcción de bodega de obras públicas y Rehabilitación de escaleras en calle Porfirio Díaz.

De la obra denominada: Construcción de techado en taller mecánico municipal (instalación eléctrica exterior), no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

**AEFMOD-39-RFPF-2020-04-040 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acuerdo de ejecución emitido por el titular con los requisitos mínimos aplicables.

**108.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se cuenta con el acta de entrega recepción.

Se comprobó que en las obras denominadas: Construcción de techado en taller mecánico municipal (instalación eléctrica exterior), Construcción de acceso principal a Unidad Deportiva de Tamazunchale (UDETA), Tamazunchale, S.L.P., Gavetas en panteón municipal de Loma Bonita, Tamazunchale, S.L.P., Rehabilitación de drenaje en rastro municipal, Construcción de patio de aseo para gondolas en departamento de aseo público, parques y jardines, Construcción de patio de aseo para equipo operativo, Tamazunchale, S.L.P., Construcción de muro de contención El Mirador col. Nuevo México, Tamazunchale, S.L.P., Construcción de corralón municipal, Construcción de bodega de obras públicas y Rehabilitación de escaleras en calle Porfirio Díaz, no se cuenta con el acta de entrega recepción.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Actas de entrega recepción de las obras denominadas: Gavetas en panteón municipal de Loma Bonita, Tamazunchale, S.L.P., Construcción de patio de aseo para gondolas en departamento de aseo público, parques y jardines, Construcción de corralón municipal, y Rehabilitación de escaleras en calle Porfirio Díaz, que solventan la observación.*

*Actas de entrega recepción de las obras denominadas: Construcción de acceso principal a Unidad Deportiva de Tamazunchale (UDETA), Tamazunchale, S.L.P., Rehabilitación de drenaje en rastro municipal, Construcción de patio de aseo para equipo operativo, Tamazunchale, S.L.P., Construcción de muro de contención El Mirador Col. Nuevo México, Tamazunchale, S.L.P. y Construcción de bodega de obras públicas.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que el acta de entrega recepción presentada se considera improcedente debido a que las obras presentan un faltante de documentación técnica y comprobatoria por lo que no se conoce el estatus de las obras denominadas: Construcción de acceso principal a Unidad Deportiva de Tamazunchale (UDETA), Tamazunchale, S.L.P y Rehabilitación de drenaje en rastro municipal.

De las obras denominadas: Construcción de patio de aseo para equipo operativo, Tamazunchale, S.L.P., Construcción de muro de contención El Mirador Col. Nuevo México, Tamazunchale, S.L.P, el acta de entrega recepción se considera improcedente debido a que presentan un faltante de documentación comprobatoria, por lo que no se conoce el estatus de las obras.

De la obra denominada: Construcción de bodega de obras públicas, el acta de entrega recepción se considera improcedente debido a que no se describe a que etapa pertenece el acta.

De la obra denominada: Construcción de techado en taller mecánico municipal (instalación eléctrica exterior), no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

#### **AEFMOD-39-RFPF-2020-04-041 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de entrega de manera correcta y presentar la documentación necesaria para determinar el estatus de las obras.

**109.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Construcción de techado en taller mecánico municipal (instalación eléctrica exterior), Construcción de taller mecánico municipal, Construcción de acceso principal a Unidad Deportiva de Tamazunchale (UDETA), Tamazunchale, S.L.P., Gavetas en panteón municipal de Loma Bonita, Tamazunchale, S.L.P., Rehabilitación de drenaje en rastro municipal, Construcción de patio de aseo para gondolas en departamento de aseo público, parques y jardines, Construcción de corralón municipal, Construcción de bodega de obras públicas y Rehabilitación de escaleras en calle Porfirio Díaz, se presentan volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$326,681.00.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Solicitud de una nueva inspección física por medio de oficio número 3025 del 25 de Agosto del 2021 a las obras denominadas: Construcción de techado en taller mecánico municipal (instalación eléctrica exterior), Construcción de taller mecánico municipal, Construcción de acceso principal a Unidad Deportiva de Tamazunchale (UDETA), Tamazunchale, S.L.P., Gavetas en panteón municipal de Loma Bonita, Tamazunchale, S.L.P., Rehabilitación de drenaje en rastro municipal, Construcción de patio de aseo para gondolas en departamento de aseo público, parques y jardines, Construcción de corralón municipal, Construcción de bodega de obras públicas y Rehabilitación de escaleras en calle Porfirio Díaz, la cual se llevó a cabo los días 30, 31 de Agosto, 01 y 02 de Septiembre del 2021, donde se mostraron secciones adicionales de las obras, por lo que se desahoga parcialmente un monto de \$226,071.00.*



Derivado de la nueva inspección física solicitada, se comprobó que en las obras denominadas: Construcción de techado en taller mecánico municipal (instalación eléctrica exterior), Construcción de taller mecánico municipal, Construcción de acceso principal a Unidad Deportiva de Tamazunchale (UDETA), Tamazunchale, S.L.P., Gavetas en panteón municipal de Loma Bonita, Tamazunchale, S.L.P., Rehabilitación de drenaje en rastro municipal, Construcción de patio de aseo para góndolas en departamento de aseo público, parques y jardines, Construcción de corralón municipal, Construcción de bodega de obras públicas y Rehabilitación de escaleras en calle Porfirio Díaz, persiste una observación por volúmenes pagados en exceso con un monto de \$100,610.00.

Nombre de la obra	Volúmenes pagados en exceso
Construcción de acceso principal a Unidad Deportiva de Tamazunchale (UDETA), Tamazunchale, S.L.P.	13,219.00
Gavetas en panteón municipal de Loma Bonita, Tamazunchale, S.L.P.	3,249.00
Rehabilitación de drenaje en rastro municipal.	12,283.00
Construcción de patio de aseo para góndolas en departamento de aseo público, parques y jardines.	210.00
Construcción de corralón municipal.	6,504.00
Construcción de bodega de obras públicas.	19,061.00
Rehabilitación de escaleras en calle Porfirio Díaz.	18,467.00
Construcción de taller mecánico municipal.	27,287.00
Construcción de techado en taller mecánico municipal (instalación eléctrica exterior).	330.00
Total	100,610.00

#### AEFMOD-39-RFPF-2020-01-015 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$100,610.00 (Cien mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con volúmenes pagados en exceso; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**110.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Construcción de taller mecánico municipal y Rehabilitación de drenaje en rastro municipal, se presentan adquisiciones pagadas no suministradas por la cantidad de \$75,737.00.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Solicitud de una nueva inspección física por medio de oficio número 3025 del 25 de Agosto del 2021 a las obras denominadas: Construcción de taller mecánico municipal y Rehabilitación de drenaje en rastro municipal, la cual se llevó a cabo los días 30 y 31 de Agosto del 2021, donde se mostraron secciones adicionales de las obras por lo que se desahoga parcialmente un monto de \$36,617.00.*

Derivado de la nueva inspección física solicitada, se comprobó que en las obras denominadas: Construcción de taller mecánico municipal y Rehabilitación de drenaje en rastro municipal, persiste una observación por adquisiciones pagadas no suministradas por un monto de \$39,120.00.

Nombre de la obra	Adquisición pagada y no suministrada
Rehabilitación de drenaje en rastro municipal.	35,824.00
Construcción de taller mecánico municipal.	3,296.00
Total	39,120.00

### AEFMOD-39-RFPF-2020-01-016 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$39,120.00 (Treinta y nueve mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con adquisiciones pagadas y no suministradas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**111.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Construcción de taller mecánico municipal, Construcción de acceso principal a Unidad Deportiva de Tamazunchale (UDETA), Tamazunchale, S.L.P., Rehabilitación de drenaje en rastro municipal, Construcción de patio de aseo para equipo operativo, Tamazunchale, S.L.P., Construcción de muro de contención El Mirador col. Nuevo México, Tamazunchale, S.L.P y Construcción de corralón municipal, presentan faltante de documentación comprobatoria (facturas) por la cantidad de \$186,571.00.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Factura número: E58 de fecha del 02 de Octubre de 2021, de la obra denominada: Construcción de taller mecánico municipal por un monto de \$6,999.99 y de la obra denominada: Construcción de corralón municipal, se presentan facturas con número: A 353, A 362, B 45361 y 131020 de fechas del 05 de Agosto 2020, 20 de Agosto de 2020, 01 de Octubre de 2020 y 13 de Octubre de 2020 respectivamente, por un monto de \$79,812.48, que desahogan la observación por faltante de documentación comprobatoria.*

Derivado del análisis de la documentación presentada en desahogo, se comprobó que en la obra denominada: Construcción de corralón municipal, presenta volúmenes pagados en exceso por un monto de \$2,670.00.

De las obras denominadas: Construcción de acceso principal a Unidad Deportiva de Tamazunchale (UDETA), Tamazunchale, S.L.P., Rehabilitación de drenaje en rastro municipal, Construcción de patio de aseo para equipo operativo, Tamazunchale, S.L.P y Construcción de muro de contención El Mirador Col. Nuevo México, Tamazunchale, S.L.P, no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que persiste una observación por faltante de documentación comprobatoria (facturas) por la cantidad de \$99,759.00.

Nombre de la obra	Faltante de documentación comprobatoria
Construcción de acceso principal a Unidad Deportiva de Tamazunchale (UDETA), Tamazunchale, S.L.P.	34,107.00
Rehabilitación de drenaje en rastro municipal.	2,770.00
Construcción de patio de aseo para equipo operativo, Tamazunchale, S.L.P.	22,104.00

Nombre de la obra	Faltante de documentación comprobatoria
Construcción de muro de contención El Mirador col. Nuevo México, Tamazunchale, S.L.P.	40,778.00
Total	99,759.00

Nombre de la obra	Faltante de documentación comprobatoria
Construcción de acceso principal a Unidad Deportiva de Tamazunchale (UDETA), Tamazunchale, S.L.P.	34,107.00
Rehabilitación de drenaje en rastro municipal.	2,770.00
Construcción de patio de aseo para equipo operativo, Tamazunchale, S.L.P.	22,104.00
Construcción de muro de contención El Mirador col. Nuevo México, Tamazunchale, S.L.P.	40,778.00
Total	99,759.00

### AEFMOD-39-RFPF-2020-01-017 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$102,429.00 (Ciento dos mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con faltante de documentación comprobatoria (facturas) y con volúmenes pagados en exceso; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**112.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Construcción de taller mecánico municipal, Construcción de acceso principal a Unidad Deportiva de Tamazunchale (UDETA), Tamazunchale, S.L.P., Rehabilitación de drenaje en rastro municipal, Construcción de patio de aseo para equipo operativo, Tamazunchale, S.L.P., Construcción de muro de contención El Mirador col. Nuevo México, Tamazunchale, S.L.P., Construcción de corralón municipal, Construcción de bodega de obras públicas y Rehabilitación de escaleras en calle Porfirio Díaz, se presenta un faltante de documentación técnica por la cantidad de \$231,871.00.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Proyecto ejecutivo con desglose de los trabajos realizados con el material adquirido, con planos, especificaciones y números generadores de lo realmente ejecutado de las facturas de las obras denominadas: Construcción de patio de aseo para equipo operativo, Tamazunchale, S.L.P., Construcción de muro de contención El Mirador col. Nuevo México, Tamazunchale, S.L.P., Construcción de corralón municipal y Rehabilitación de escaleras en calle Porfirio Díaz, por lo que se desahoga la observación por faltante de documentación técnica con un monto de \$31,306.00.*

*Proyecto ejecutivo incompleto, con planos, especificaciones y números generadores que no presentan las especificaciones de todos los conceptos ejecutados de las obras denominadas: Construcción de taller mecánico municipal, Construcción de acceso principal a Unidad Deportiva de Tamazunchale (UDETA), Tamazunchale, S.L.P., Rehabilitación de drenaje en rastro municipal y Construcción de bodega de obras públicas, por lo que se solventa de manera parcial una cantidad de \$104,114.00.*

Con la revisión de los expedientes técnicos - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2020, de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Construcción de taller mecánico municipal, Construcción de acceso principal a Unidad Deportiva de Tamazunchale (UDETA), Tamazunchale, S.L.P., Rehabilitación de drenaje en rastro municipal y Construcción de bodega de obras públicas, persiste una observación por faltante de documentación técnica con monto de \$96,451.00.

Nombre de la obra	Faltante de documentación técnica
Construcción de acceso principal a Unidad Deportiva de Tamazunchale (UDETA), Tamazunchale, S.L.P.	30,970.00
Rehabilitación de drenaje en rastro municipal.	53,756.00
Construcción de taller mecánico municipal.	10,561.00
Construcción de bodega de obras públicas.	1,164.00
Total	96,451.00

#### AEFMOD-39-RFPF-2020-02-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$96,451.00 (Noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), por concepto de faltante de documentación técnica en los contratos de obras públicas denominadas: Construcción de acceso principal a Unidad Deportiva de Tamazunchale (UDETA), Tamazunchale, S.L.P., Rehabilitación de drenaje en rastro municipal Construcción de taller mecánico municipal y Construcción de bodega de obras públicas, o en su caso se acredite el reintegro de los importes no comprobados.

#### **VI. Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 78 resultados con observación, de los cuales 16 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 62 restantes generaron las acciones siguientes: 17 Pliego de Observaciones, 41 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación, 5 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 4,115,164.17

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 1,288,902.50

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

## VII. Dictamen

### Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$142,290,813.39 que representó el 87.5% de los \$162,607,420.37 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

## VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Ma. del Socorro Alejandra Lomelí Quijano	Supervisor
Arq. Benjamín Alberto Piña Fraga	Supervisor de Obra
C.P. Omar Sánchez Motilla	Auditor
Arq. Víctor Alfonso Barrón Závala	Auditor de Obra

## IX. Marco legal

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
  - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
  - Ley General de Salud.
- b) Normatividad Estatal y Municipal:
  - Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
  - Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
  - Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

#### Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

#### Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

**C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado**  
**Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí**